



RATIFICA DECISIONES QUE INDICA, EXPRESADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N° 232 DE 2017 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL BIO BIO EN CONTRA DE LA EMPRESA ALIMENTACION Y SERVICIOS LIRAFOOD LTDA., EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, A PROPOSITO DE LOS CONTROLES C1 Y C6, REGIDOS POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PUBLICA ID 85-16-LP12, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N°

2490

SANTIAGO, 25 SEP 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo de Educación N° 5.311, de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180, de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto N° 281 del 2014 del Ministerio de Educación, que designa al Secretario General (TP) de JUNAEB; la Resolución N° 190 del año 2012 que aprueba las Bases Administrativas y las Normas Operativas y Técnicas de la licitación pública ID-85-16-LP12; en la Resolución Exenta N° 3608 del año 2012 que adjudica licitación pública ID-85-16-LP12; en la Resolución N° 11 de 2013 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Alimentación y Servicios Lirafood Ltda.; en la Resolución Exenta N° 975 del año 2016 de la Dirección Regional del Bio Bio que notifica incumplimientos, en la Resolución Exenta N° 232 del año 2017 de la Dirección Regional del Bio Bio, que resuelve descargos presentados, todas de JUNAEB, en el Decreto Exento del Ministerio de Educación N° 1106 de noviembre de 2016 y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas durante los días 14 y 20 de abril de 2016, la Dirección Regional del Bio Bio envió a la empresa Alimentación y Servicios Lirafood Ltda, en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de



las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 975 de 2016, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$11.689.760.- (Once millones seiscientos ochenta y nueve mil setecientos sesenta pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-16-LP12;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 15 días hábiles establecido en el Título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el director de la referida Dirección Regional;

3.- Que, del examen de los *Descargos* que interpuso el prestador, se constató que no impugnó todos los incumplimientos que le fueron notificados, según da cuenta la Resolución Exenta N° 232 de 2017. Por otra parte, tratándose de los incumplimientos que efectivamente impugnó, cabe señalar que resultaron totalmente rechazados. Por tales motivos, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, no sufrió variación alguna y se mantuvo en la suma de \$11.689.760.- (Once millones seiscientos ochenta y nueve mil setecientos sesenta pesos). No obstante, quedó conformado de la siguiente manera:

- Multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos fueron rechazados en primera instancia, por un valor total de \$11.689.760.- (Once millones seiscientos ochenta y nueve mil setecientos sesenta pesos);

4.- Que, el procedimiento especial de aplicación de sanciones, otorga al prestador un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución que pone término a la primera instancia, para reclamar de ésta ante el Secretario General de JUNAEB;

5.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que el prestador no interpuso reclamación alguna en contra de la referida Resolución Exenta N° 232 de 2017;

6.- Que, sobre la base de los hechos descritos, procede ratificar, sin más trámites, la decisión que adoptó el nivel regional al resolver los descargos que dedujo el prestador;

7.- Que, proceder en tal sentido tiene su fundamento en el principio de preclusión, cuyo efecto consiste en que la posibilidad de ejercer un derecho se extingue al vencimiento del plazo, por lo tanto, ante el silencio del prestador, corresponde a su vez, poner término la substanciación del presente procedimiento incoado mediante Resolución Exenta N° 975 de 2016, de la dirección regional del Bio Bio;



8.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos que fueron confirmados, asciende a la suma total de \$11.689.760.- (Once millones seiscientos ochenta y nueve mil setecientos sesenta pesos);

9.- Que, al efecto, el prestador podrá enterar el pago de las multas dentro del plazo de 30 días hábiles desde que se notifican mediante el presente acto, a través de la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (Rut 60.908.000-0), dando aviso de tal circunstancia a JUNAEB;

10.- Que, asimismo, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas cursadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

11.- Que, de no verificarse el pago por ninguno de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato antes de su vencimiento;

12.- Que, teniendo en cuenta el principio conclusivo y el principio de economía procedimental, ambos consagrados en la Ley N° 19.880, JUNAEB, a través del presente acto se pronuncia sobre todas las cuestiones relativas al procedimiento especial de aplicación de sanciones, respondiendo así a la máxima economía de medios con eficacia. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°.- RATIFÍCASE lo dispuesto mediante el artículo 1° de la Resolución Exenta N° 232 de 2017 de la Dirección Regional del Bio Bio, respecto de los incumplimientos que no fueron impugnados en la presente instancia, que se singularizan en el Anexo N° 1 de este acto. Asimismo, se confirman las multas asociadas a tales incumplimientos, por un valor total de \$11.689.760.- (Once millones seiscientos ochenta y nueve mil setecientos sesenta pesos);

ARTÍCULO 2°.- EJECÚTESE las multas asociadas a los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 1, en contra de la empresa Alimentación y Servicios Lirafood Ltda., por un valor total de \$11.689.760.- (Once millones seiscientos ochenta y nueve mil setecientos sesenta pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:



Controles	Incumplimientos Confirmados en instancia de Reclamación (C)	Total, Multa
Servicio de alimentación C1	\$3.367.024.-	\$3.367.024.-
Operación y Mantención Logística C6	\$8.322.736.-	\$8.322.736.-
TOTAL	\$11.689.760.-	\$11.689.760.-

ARTÍCULO 3°.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 30 días hábiles bajo el apercibimiento de ejecutarse la Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente.

ARTICULO 4°.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, los documentos anexos:

- Anexo N°1: Confirмо reclamación

ARTICULO 5°.- NOTIFÍQUESE mediante carta certificada, el presente acto administrativo a doña Miryam Águila Miranda, en su calidad de representante legal de la empresa Alimentación y Servicios Lirafood Ltda., con domicilio en Herrera N° 1359, comuna de Santiago, Santiago.

ARTÍCULO 6°.- PUBLÍQUESE, la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio “Gobierno Transparente”, en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento



JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

MBG/SBA/BPL/fml
Distribución:

- Alimentación y Servicios Lirafood Ltda.
- Dirección Regional del Biobío
- Departamento Gestión de Personas
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento de Asesoría Jurídica DN
- Departamento de Alimentación Escolar DN
- Oficina de Partes DN

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 232 Fecha Resolución Notificación: 09/02/2017
N° Resolución Resuelve Descargos: 232 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 09/02/2017

Anexo N°1 Confirмо Reclamación

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2016	04	2016005066	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12. V2	4825	08		C1	5.a			Confirma	NO SE PRESENTA RECLAMACIÓN. EN EXPEDIENTE SE OBSERVA ACCIÓN CORRECTIVA PLANTEADA, SIN EMBARGO, INFRACCIÓN GRAVISIMA N° 01 NO TIENE OPCIÓN DE SER ANULADA A PESAR DE LAS DEBIDAS ACCIONES CORRECTIVAS, DE ACUERDO AL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN 16/2012. POR LO TANTO, SE CONFIRMA LA INERACCIÓN.	1.763.925	1.763.925
2016	04	2016005066	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12. V2	4825	08		C6	10.a			Confirma	NO SE PRESENTA RECLAMACIÓN. EN EXPEDIENTE SE OBSERVA CAPACITACIÓN AL PERSONAL SOBRE MANEJO DE LA RECEPCIÓN DE LOS PRODUCTOS, SIN EMBARGO, INFRACCIÓN GRAVE N° 08 NO TIENE OPCIÓN DE SER ANULADA A PESAR DE LAS DEBIDAS ACCIONES CORRECTIVAS, DE ACUERDO AL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN 16/2012. POR LO TANTO, SE CONFIRMA LA INERACCIÓN.	1.411.140	1.411.140
2016	04	2016004996	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12. V2	4824	08		C6	5.a			Confirma	NO SE PRESENTA RECLAMACIÓN. EN EXPEDIENTE SE OBSERVA ORDEN DE TRABAJO EJECUTADA, SIN EMBARGO, INFRACCIÓN GRAVISIMA N° 06 NO TIENE OPCIÓN DE SER ANULADA A PESAR DE LAS DEBIDAS ACCIONES CORRECTIVAS, DE ACUERDO AL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN 16/2012. POR LO TANTO, SE CONFIRMA LA INERACCIÓN.	2.175.168	2.175.168
2016	04	2016005424	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12. V2	18112	08		C1	4.a			Confirma	NO SE PRESENTA RECLAMACIÓN. EN EXPEDIENTE SE OBSERVA CAPACITACIÓN RESPECTO AL USO DE MANUAL, SIN EMBARGO, INFRACCIÓN GRAVE N° 02 NO TIENE OPCIÓN DE SER ANULADA A PESAR DE LAS DEBIDAS ACCIONES CORRECTIVAS, DE ACUERDO AL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN 16/2012. POR LO TANTO, SE CONFIRMA LA INERACCIÓN.	692.247	692.247
2016	04	2016005424	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12. V2	18112	08		C1	7.c			Confirma	NO SE PRESENTA RECLAMACIÓN. EN EXPEDIENTE SE OBSERVA ACCIÓN CORRECTIVA PLANTEADA, SIN EMBARGO, INFRACCIÓN GRAVE N° 09 NO TIENE OPCIÓN DE SER ANULADA A PESAR DE LAS DEBIDAS ACCIONES CORRECTIVAS, DE ACUERDO AL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN 16/2012. POR LO TANTO, SE CONFIRMA LA INERACCIÓN.	910.852	910.852
2016	04	2016005424	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12. V2	18112	08		C6	5.a			Confirma	NO SE PRESENTA RECLAMACIÓN. EN EXPEDIENTE SE OBSERVA ORDEN DE TRABAJO EJECUTADA, SIN EMBARGO, INFRACCIÓN GRAVISIMA N° 06 NO TIENE OPCIÓN DE SER ANULADA A PESAR DE LAS DEBIDAS ACCIONES CORRECTIVAS, DE ACUERDO AL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN 16/2012. POR LO TANTO, SE CONFIRMA LA INERACCIÓN.	2.914.725	2.914.725
2016	04	2016005424	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12. V2	18112	08		C6	12.a			Confirma	NO SE PRESENTA RECLAMACIÓN. EN EXPEDIENTE SE OBSERVA ORDEN DE TRABAJO EJECUTADA, SIN EMBARGO, INFRACCIÓN GRAVISIMA N° 08 NO TIENE OPCIÓN DE SER ANULADA A PESAR DE LAS DEBIDAS ACCIONES CORRECTIVAS, DE ACUERDO AL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN 16/2012. POR LO TANTO, SE CONFIRMA LA INERACCIÓN.	1.821.703	1.821.703
Total													11.689.760	11.689.760



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación:	1612	Nº Resolución Notificación:	232	Fecha Resolución Notificación:	09/02/2017
Nº Resolución Resuelve Descargos:		232	Fecha Resolución Resuelve Descargos:	09/02/2017	



CORREOS CHILE	DOE	DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL									
Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB Rut y Firma Fecha: 28/09/2017	Origen: SUCURSAL TENDERINI	Razón Social:		Código Cliente: 0	R.U.T. Cliente:		Guía Electrónica 28/09/2017-12:02				
	Des. de Contenido: D	N° Factura / Boleta:		Valor Cont:	Referencia:  3072774213556						
	Reembolso:	P. Dest:	Tarifa: \$ 1.860								
	REMITENTE				DESTINATARIO						
	Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB Dirección: MONJITAS 565 PISO 6 Comuna: SANTIAGO Ciudad: SANTIAGO País: Chile Cód. Postal: 8320070 Teléfono: 52350501				Nombre: MYRIAM AGUILA MIRANDA/EMPRESA LIRA FOOD Dirección: HERRERA 1359 Comuna: SANTIAGO Ciudad: SANTIAGO País: Chile Cód. Postal: 8350073 Teléfono: 1111111111						
 12583500737000111607191001				Referencia: 3072774213556 Factura Ref: Observaciones: Peso(g): 286 Peso Vol. 0 Dimensiones (cm.) 0 0 0 Encaminamiento 1-25-8350073-7 N° Envío 0001-11.607.191 Bulto(s) 001- 001							
Servicio a Clientes 600 950 20 20 www.correos.cl	SDP SGA	PLANTA DESTINO FGZ - SANTIAGO		SUCURSAL DESTINO		CDP / CUARTEL 36 - 5					

CORREOS CHILE	DOE	DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL									
Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB Rut y Firma Fecha: 28/09/2017	Origen: SUCURSAL TENDERINI	Razón Social:		Código Cliente: 0	R.U.T. Cliente:		Guía Electrónica 28/09/2017-12:02				
	Des. de Contenido: D	N° Factura / Boleta:		Valor Cont:	Referencia:  3072774213556						
	Reembolso:	P. Dest:	Tarifa: \$ 1.860								
	REMITENTE				DESTINATARIO						
	Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB Dirección: MONJITAS 565 PISO 6 Comuna: SANTIAGO Ciudad: SANTIAGO País: Chile Cód. Postal: 8320070 Teléfono: 52350501				Nombre: MYRIAM AGUILA MIRANDA/EMPRESA LIRA FOOD Dirección: HERRERA 1359 Comuna: SANTIAGO Ciudad: SANTIAGO País: Chile Cód. Postal: 8350073 Teléfono: 1111111111						
 12583500737000111607191001				Referencia: 3072774213556 Factura Ref: Observaciones: Peso(g): 286 Peso Vol. 0 Dimensiones (cm.) 0 0 0 Encaminamiento 1-25-8350073-7 N° Envío 0001-11.607.191 Bulto(s) 001- 001							
Servicio a Clientes 600 950 20 20 www.correos.cl	SDP SGA	PLANTA DESTINO FGZ - SANTIAGO		SUCURSAL DESTINO		CDP / CUARTEL 36 - 5					

Datos de la entrega

Envio	000111607191	Entregado a	marlene duran
Fecha Entrega	29/09/2017 12:13	Rut	131368755

Numero de envio: 000111607191 (N° Referencia : 3072774213556)

ESTADO DEL ENVIO	FECHA	OFICINA
ENVIO ENTREGADO	29/09/2017 12:13	SANTIAGO PONIENTE CDP 36
ENVIO EN REPARTO	29/09/2017 8:29	PLANTA CEP RM
ENVIO EN REPARTO	29/09/2017 4:35	PLANTA CEP RM
RECIBIDO EN PLANTA ORIGEN	28/09/2017 19:41	PLANTA CEP RM
DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE	28/09/2017 18:27	SUCURSAL TENDERINI
RECIBIDO POR CORREOSCHILE	28/09/2017 12:02	SUCURSAL TENDERINI